



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas del día siete de mayo de 2018, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información 2018/263

“ Número de mujeres violadas en el periodo de agosto de 2015 a abril de 2018. Especificado por edad, nombre departamento y municipio.”

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

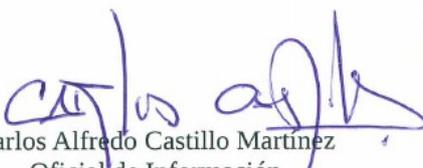
II) Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

III) En la solicitud de mérito, nota el suscrito que la misma contiene vacíos respecto del fondo de lo requerido, y es que la solicitante requiere “número de mujeres violadas” sin embargo esa no es una variable que corresponde recopilar a este Ministerio, ya que al tratarse de un delito de naturaleza penal, corresponde a la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, por ende debería dirigir su solicitud a dichas instituciones, en todo caso debe advertirse que solicitar el nombre de las “mujeres violadas” constituye una invasión a la privacidad de las víctimas, y representaría revelar datos que son de naturaleza confidencial.

En tal sentido; El suscrito RESUELVE.:

Prevenir al solicitante, en el sentido que mencione con exactitud la información que de este Ministerio en concreto requiere, recordando que el dato de mujeres “violadas” no es competencia de esta Secretaría de Estado.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123